



CUT: 192739-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0554-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 29 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2023-09-25, mediante el cual doña Vilma Marcelina Milla Colonia con DNI 32042969, domiciliado en el Asentamiento Humano Las Palmeras de Bolívar S/N, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico proveniente del río Pativilca, para el predio «Monte Arguaya», con código 92708, con un área bajo riego de 0,45 hectáreas, ubicado en el sector Monte Arguay, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la referida Ley, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; asimismo, el artículo 45° de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 32° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, establece que, se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, la administrada sustenta técnicamente su pretensión con la memoria descriptiva y luego de haber obtenido la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica mediante Resolución Directoral 0658-2022-ANA-AAA.CF de 2022-06-21; acompaña también la Carta 278-2023-JUVP/G-JEDE de 2023-09-20, elaborada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca relacionado a la existencia de la infraestructura hidráulica con capacidad para atender lo solicitado, así como la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos a Cargo de Los Gobiernos Regionales 059-2023-GRL-GRDE-DRA/AAB emitida por la Agencia Agraria Barranca del Gobierno Regional de Lima y el

Informe 0129-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JRAH de 2022-11-08, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, en autos corre el acta de verificación técnica de campo de fecha 2024-02-26, donde se dejó constancia de la captación predial georreferenciada en coordenadas UTM WGS84, la que se realiza a través del Canal L4 Cuenca – Canal L3 Chamana Barranco – Canal L2 Arguay – Canal L1 Barranca – Canal CD Matriz Barranca que conduce las aguas del río Pativilca, existiendo cultivos instalados de pitahaya;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados en función al acta de verificación técnica de campo de fecha 2024-02-26, emitió el Informe Técnico 0034-2024-ANA-AAA.CF/P_AAACF05 de 2024-05-07 que se anexa a la presente resolución¹, precisando que no se requiere de servidumbre de agua; para luego concluir señalando que resulta técnicamente viable otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico proveniente del río Pativilca para el predio «Monte Arguaya», con código 92708, con un área bajo riego de 0,45 hectáreas, ubicado en el sector Monte Arguay, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, a favor de doña Vilma Marcelina Milla Colonia, de acuerdo con las características técnicas ahí descritas;

Que, al respecto, estando al mérito de la evaluación técnica realizada, y luego de haberse determinado la existencia de la infraestructura hidráulica con capacidad para atender lo solicitado, según Carta 278-2023-JUVP/G-JEDE de 2023-09-20, elaborada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca; estando acreditada la titularidad legítima del predio donde se hará uso del recurso hídrico con arreglo a la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos a Cargo de Los Gobiernos Regionales 059-2023-GRL-GRDE-DRA/AAB a nombre de doña Vilma Marcelina Milla Colonia, emitida por la Agencia Agraria Barranca del Gobierno Regional de Lima; y atendiendo que el área bajo riego del predio «Monte Arguaya» es de 0,45 hectáreas, se tiene que, esta corresponde a una actividad agraria familiar que por sus características y finalidad no se encontrara en el marco del SEIA, ni comprendidos en los artículos 13° y 23° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo 019-2009- MINAM, la cual resulta estar acorde con la Resolución Ministerial 202-2019-MINAM de 2019-07-04, tal como se indica en el Informe 0129-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JRAH de 2022-11-08, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; por lo que, resulta procedente acceder a lo solicitado en los términos precisados en el Informe Técnico;

Que, estando al Informe Legal 171-2024-ANA-AAA-CF/ JAPA de 2024-05-07, el Informe Técnico 0034-2024-ANA-AAA.CF/P_AAACF05, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico proveniente del río Pativilca para el predio «Monte Arguaya», con código 92708, con un área bajo riego de 0,45 hectáreas, ubicado en el sector Monte Arguay, distrito y provincia de

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Barranca, departamento de Lima, a favor de doña Vilma Marcelina Milla Colonia con DNI 32042969, de acuerdo con las siguientes características técnicas:

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua superficial

Usuario	DNI	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio			Volumen máximo otorgado (m ³ /año)
			Código	Nombre	Área Bajo Riego (ha)	
VILMA MARCELINA MILLA COLONIA	32042969	Superficial / Agrario	93851	Monte Arguay	0,45	3 890
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua		Ubicación Política		
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Pativilca	Bloque de Riego	Canal Matriz	Distrito	Barranca	
		Código del Bloque	PBAR-24-B02			
Sub Sector Hidráulico	Huayto	Fuente de Agua	Río Pativilca	Provincia	Barranca	
Comisión de Usuarios	Potao	Canal de Riego	CD Paramonga L ₁ Cañada Chica L ₂ Bella Aurora L ₂ Bella Aurora L ₂ Bella Aurora	Departamento	Lima	

Desagregado mensual del volumen máximo de agua otorgada (m³)

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
544	921	1 370	543	513	-	-	-	-	-	-	-	3 890

ARTÍCULO 2°. Se anexa el Informe Técnico 0034-2024-ANA-AAA.CF/P_AAACF05 de 202-05-07, emitidos por Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la inscripción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua - RADA.

ARTÍCULO 4°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 5°.- Los Usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 6°. Notificar la presente Resolución Directoral a doña Vilma Marcelina Milla Colonia, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca y remitir una copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.